

Atte. Técnico
04/06/2023

La Paz, 20 de Marzo 2023
GADLP/SDDMT/DSACC/NEX- 0716/2023

Señor:
Johnny Quispe Caceres
Representante legal
Presente. -

REF.: REGISTRO DEL FNCA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE SANTIAGO DE HUATA"

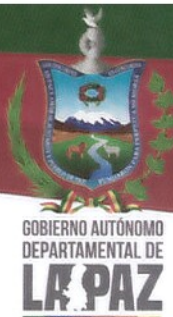
De mi mayor consideración:

Cursa en esta Instancia Ambiental, su nota sin CITE, con Referencia: **RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN Y REGISTRÓ DEL FORMULARIO DE NIVEL DE CATEGORIZACIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE SANTIAGO DE HUATA"**, con respecto al FNCA DEL PROYECTO: **"CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE SANTIAGO DE HUATA"** correspondiente al **Sector Saneamiento Básico, Subsector Tratamiento**, ubicado en la Comunidad Centro Urbano del municipio de Santiago de Huata - Parikucho - Chillusirca, Municipio de Santiago de Huata, Provincia Omasuyos del Departamento La Paz.

Al respecto, esta Instancia Ambiental en cumplimiento al Decreto Supremo N° 3856, toma conocimiento del FORMULARIO DE CATEGORIZACIÓN DE LA AOP: **"CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE SANTIAGO DE HUATA"** conforme al "ANEXO A" del citado Decreto Supremo, que de acuerdo a la documentación adjunta y por las características técnicas descritas, corresponde a la **Categoría 4, Sector: 01 Saneamiento Básico, Sub sector: 03-02 Tratamiento**. Por tanto, en el marco del Decreto Supremo N° 3856 promulgado en fecha 03 de abril de 2019, no se requiere de la presentación de EEIA ni PPM-PASA.

Por otro lado, se hace conocer que esta Instancia Ambiental no otorga ningún tipo de certificado a AOPs **Categoría 4**. Sin embargo, se realiza el correspondiente **REGISTRO** del PROYECTO: **"CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE SANTIAGO DE HUATA"** teniendo la digitalización del presente documento a cargo de la Dirección de Salud Ambiental y Cambio Climático de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines consiguientes. Así también, el Representante Legal deberá presentar un Informe sobre las condiciones ambientales ante la AACD, al finalizar la etapa de Operación.

Cabe recalcar que, la responsabilidad de la veracidad de la información detallada en el documento es asumida por el **RESPONSABLE TÉCNICO y REPRESENTANTE LEGAL**, teniendo la revisión del Documento bajo el principio de buena fe del Declarante, por lo que cualquier limitación,



restricción, impedimento u otros al ejercicio del derecho propietario, ubicación del Proyecto, así como toda documentación e información presentada, es plena responsabilidad del Representante Legal.

Finalmente, se aclara que la AAC, podrá solicitar a las AOPs del **Nivel de Categoría Ambiental 4**, en cualquiera de sus etapas, la información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de la Normativa Ambiental vigente.

Sin otro Particular, saludo a usted atentamente.

Atentamente.

Freddy Cruz Laura
Freddy Cruz Laura
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



FCL/ORPA/PMML
Cc. Arch.
H.R. 0724